



TASAS POR EL SERVICIO DE MERCADO ¹

Artículo 1º

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Santa Pola establece la exacción de tasas por prestación del Servicio de Mercado, que se regulará conforme a los preceptos de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Está constituido por la prestación del servicio de Mercado Central de Abastos, necesario para la venta al público, y del que se considera beneficiarios a quienes sean titulares de derechos de uso y utilización de los puestos y casetas del edificio del Mercado y las dos instalaciones fijas colindantes.

Artículo 3º. Devengo

Las tasas de devengarán anualmente, pudiendo abonarse trimestralmente por quienes sean titulares de las concesiones.

Artículo 4º

Las concesiones de puestos y casetas se realizarán conforme dispone el Reglamento de Mercados aprobado por el Ayuntamiento y las normas concretas que rijan para cada procedimiento.

Artículo 5º. Tarifas²

CONCEPTO	EUROS/AÑO
I) CASETAS Y OBRADORES: Por metro lineal.....	120,00
II) PUESTOS: Por metro lineal.....	85,00
III) CASETAS EXTERIORES: Las dos casetas situadas en las inmediaciones del Mercado, dedicadas a desayunos y otros, salvo que se incluyan en procedimiento de concesión..... Se permite la apertura hasta las 24:00 horas, y en domingos y festivos, de las casetas exteriores a que se refiere esta Tarifa III), cuyos titulares vendrán además obligados al pago de Tasas por ocupación con mesas y sillas o cualquier otra que pudiera corresponder.	1.500,00
IV) PUESTOS EXTERIORES DEL MERCADO: Se registrarán por la Ordenanza de Mercadillos.	

¹ Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 11 de noviembre y 23 de diciembre de 1.998.

² Tarifas aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 09 de noviembre de 2012.



CONCEPTO	CUOTA EUROS
V) LICENCIAS PARA AUTORIZACIÓN DEL TRASPASO DE DERECHOS:	
a) Actividad de carnicería y embutidos	1.514,55
b) Otros. Comestibles, incluido pescadería y obradores.....	908,73
Los mismos entre herederos forzosos , el 50 por cien de las cuotas señaladas.	
VI) LICENCIAS DE APERTURA O DE CAMBIO DE ACTIVIDAD:	
Se liquidará una cantidad fija de	252,42

DISPOSICION TRANSITORIA: En relación con el Puesto 26, se aplicará la tarifa de **684,00 €**, correspondiente al concepto “otras actividades”, que ahora se suprime, hasta tanto se autorice su uso actual.

Artículo 6º

El impago de cuotas, sin perjuicio de su exacción por vía ejecutiva de apremio, dará lugar a anulación de licencias.

Artículo 7º

Se declararán caducadas las licencias que no sean utilizadas –mediante la obligada apertura del puesto o caseta- durante un periodo que exceda de 15 días, dando lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de aquellas.

Artículo 8º

Cuando existan casetas o puestos vacantes, la Alcaldía para evitar el desabastecimiento del Mercado, podrá proceder a su adjudicación provisional, previo depósito y pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 9º

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de julio de 2012 y continuará en aplicación hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o anulación.